



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 617**

**Quito, miércoles 28 de  
octubre de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 264 Dispónese que los beneficiarios de las transferencias monetarias del MIES, recibirán en forma gratuita kits de inducción ..... 2

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébense las reformas a los estatutos y dispónese las inscripciones de las siguientes entidades religiosas:

- 0943 Centro Cristiano Evangélico Bautista El Templo del Dios Viviente, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 5
- 0944 Misión Evangélica Pentecostal El Son de la Trompeta Final, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 6
- 0945 Iglesia Evangélica Misionera Reypaj Chaca, con domicilio en el cantón Guano, provincia de Chimborazo ..... 7

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 15 276 NTE INEN 1755 (Frutas frescas. Aguacate. Requisitos) ..... 8
- 15 278 NTE INEN 2985 (Agentes tensoactivos. Limpiador líquido para superficies de uso doméstico con acción desinfectante. Requisitos) ..... 9
- 15 279 NTE INEN 2928 (Agentes tensoactivos. Limpiavidrios. Requisitos) ..... 10
- 15 280 NTE INEN 1762 (Hormigón. Definiciones y terminología) ..... 11

	Págs.	N° 264	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>			
245/2015 Apruébese la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 175 “Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea” .....	12	<p style="text-align: center;"><b>Esteban Albornoz Vintimilla</b> <b>MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Considerando:</b></p> <p>Que, la Constitución de la República en el artículo 15 establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;</p> <p>Que, el artículo 313, de la referida Carta Magna, determina el derecho del Estado de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;</p> <p>Que, el artículo 314 de la Constitución de la República señala que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, del servicio público de energía eléctrica;</p> <p>Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;</p> <p>Que, de conformidad con el artículo 413 de la Constitución corresponde al Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;</p> <p>Que, el artículo 414 de la Carta Magna establece que el Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;</p> <p>Que, el del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, concretamente en su Objetivo 11. determina “Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica”, política 11.1 “Reestructurar la matriz energética bajo criterios de transformación de la matriz productiva, inclusión, calidad, soberanía energética y sustentabilidad, con incremento de la participación de energía renovable”, y establece la necesidad de “Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía”, al tiempo de “Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva”;</p> <p>Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, tiene por objeto “el garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla con los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad,</p>	
246/2015 Apruébese la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” .....	13		
247/2015 Apruébese la Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen III “Sistemas de comunicaciones” .....	14		
248/2015 Apruébese la enmienda de la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas a la navegación” .....	14		
249/2015 Apruébese la enmienda de la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones” .....	15		
250/2015 Apruébese la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 154 “Diseño de Aeródromos” .....	16		
251/2015 Apruébese el establecimiento de disposiciones complementarias que normen la operación de los Sistemas Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), DRONES (UAS) .....	16		
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>			
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- Cantón Paján: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2015 -2016 .....	17		
- Cantón Paján: Que regula el proceso de venta de bienes inmuebles de propiedad, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana y las cabeceras de las parroquias rurales .....	30		
020-2015 Cantón Rumiñahui: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, “EPM-CBR” .....	36		
021-2015 Cantón Rumiñahui: Que contiene la sexta reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental No. 012-2009 .....	45		
022-2015 Cantón Rumiñahui: Que fija el incremento de la tarifa de transporte público urbano .....	46		

*uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual corresponde a través de la misma, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica.”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que *“corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los partícipes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que determina esta Ley”;*

Que, el artículo 11 de la referida Ley determina que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ser el órgano rector y planificador del sector eléctrico: *“ Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

Que, le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable formular y coordinar la política energética del país, así como la gestión y el control de proyectos del sector eléctrico y garantizar el abastecimiento energético mediante la promoción de la energía renovable y eficiencia energética;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se encuentra ejecutando proyectos de Eficiencia Energética a nivel nacional, tendientes a mejorar el sistema eléctrico, fomentar una cultura de uso eficiente de la energía por parte de la población, incrementar la competitividad de las instituciones, preservar sus recursos naturales y coadyuvar a la protección ambiental del Ecuador;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1408-OF, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el dictamen de prioridad al “Programa de Cocción Eficiente” con CUP 144210000.0000.375934, el mismo que se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, concretamente con el Objetivo 3 que determina “Mejorar la calidad de vida de la población”, política 3.8 “Propiciar condiciones adecuadas para el acceso a un hábitat seguro e incluyente”; proyecto que fue identificado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como un Proyecto Emblemático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 230-2014, de 09 de septiembre de 2014, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, estableció el “Programa de Cocción

Eficiente” denominado comercialmente como Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con electricidad –PEC”;

Que, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2015-0080-OF de 28 de febrero de 2015, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, dispuso al Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP dar inicio a los procedimientos necesarios para la importación de Cocinas de Inducción a través de CNEL EP, en un proceso que garantice el suministro de equipos de calidad y en condiciones de tiempo oportunas, conforme a los requisitos del programa, acogiendo lo que se recomienda en el informe presentado por la Gerencia del Programa y la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética;

Que, en el Acta No. 2 de la sesión virtual de Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, celebrada el martes 03 de marzo de 2015, se conoció el oficio No. MEER-DM-2015-0080-OF del 28 de febrero de 2015 del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante el cual se solicita a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, realizar la contratación de un millón de cocinas de inducción, con financiamiento del Estado y se aprobó la modificación a la Estructura Organizacional por Procesos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, disponiendo la inclusión de un proceso desconcentrado para la gestión del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad, con el alcance señalado en el Proyecto presentado por la Administración;

Que, la Gerencia General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, mediante Resolución No. GG-RE-101-2015 de 05 de marzo de 2015, resolvió crear la Unidad de Negocio denominada CNEL EP-UNIDAD DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, a cuyo cargo se encuentra el proceso de compra y logística inherente a la entrega de cocinas de inducción a los consumidores del servicio de energía eléctrica y particularmente a aquellos que son beneficiarios del bono de desarrollo humano, dentro del “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad” en sustitución de gas licuado de petróleo (GLP) en el sector residencial-PEC, que viene impulsando el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGP-2015-0090-ME de 11 de marzo de 2015, la Coordinación General de Planificación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, remitió al Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, la solicitud de aval del **Perfil del Proyecto – Actualización de Dictamen de Prioridad del Programa de “Cocción Eficiente”;**

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable solicitó el dictamen de prioridad para el “Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en el sector residencial” con CUP 144210000.0000.375934, a través

del sistema SIPEIP, mismo que cuenta con el aval del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos emitido a través del sistema antes referido, para el análisis y pronunciamiento de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0690-OF de fecha 17 de agosto de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actualiza la prioridad emitida para el “Programa de Cocción Eficiente”, y aprueba el cambio de nombre dicho Programa por el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con electricidad en el sector residencial”;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”;

Que, al haber sido declarado proyecto prioritario y emblemático el “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con electricidad en el sector residencial”, es necesario establecer políticas, definir procedimientos y emitir directrices que permitan la ejecución del Programa antes referido, con el fin de involucrar a todos los sectores sociales en los programas que ejecuta el Gobierno Nacional, para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, a través de una cultura de utilización eficiente de energía eléctrica con el uso de nuevas tecnologías ambientalmente limpias;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Los beneficiarios de las transferencias monetarias del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES (Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano) que se encuentren en la base del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y que cumplan con las condiciones definidas por la Gerencia del Programa PEC de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, recibirán en forma gratuita Kits de inducción, como parte de la ejecución del “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con electricidad en el sector

residencial”, de acuerdo al perfil aprobado en el dictamen de prioridad emitido por SENPLADES mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0690-OF de fecha 17 de agosto de 2015, con el fin de incentivar el uso de tecnologías ambientalmente limpias, sanas, económicas y renovables.

Cada Kit de inducción estará compuesto por: una cocina de inducción, un juego de ollas para inducción y la instalación del circuito interno a 220 Voltios.

**Artículo 2.-** La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, a través de la Gerencia del Programa PEC, en coordinación con la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía y la CNEL EP - Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, definirán las estrategias, directrices y mecanismos para la entrega e instalación de los kits de inducción a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) dentro del “Programa Cocción Eficiente”.

**Artículo 3.-** La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, por petición de la Gerencia del Programa PEC, solicitará a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionen ante el Ministerio de Finanzas, el financiamiento y entrega oportuna de los recursos necesarios para la ejecución del referido Programa.

Los desembolsos se canalizarán a través de la cuenta del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o de la CNEL EP - Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, según corresponda, y formarán parte de su presupuesto.

**Artículo 4.-** La CNEL EP - Unidad de Negocio de Eficiencia Energética realizará la entrega de los kits de inducción dispuestos en el artículo 1 del presente instrumento, de forma directa o a través de terceros previa suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos respectivos, a favor de quienes acrediten la condición de beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) al momento de la entrega, conforme a la base de datos entregada por el MIES, para lo cual las Empresas Eléctricas de Distribución, en sus áreas de servicio respectivas, procederán con la instalación de las acometidas, medidores y circuitos internos para el uso de las cocinas de inducción.

**Artículo 5.-** La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, a través de la Gerencia del Programa PEC, elaborará en coordinación con la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, el Manual del Modelo de Gestión, que permita la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en el que deberá constar entre otros, la programación de entregas, asignaciones, y más detalles técnico-operativos a implementarse dentro del “Programa Cocción Eficiente”.

El referido manual, una vez aprobado por el Ministro o su delegado será de cumplimiento obligatorio y podrá ser modificado de acuerdo a los requerimientos técnicos y necesidades que surjan durante la implementación del Programa.

**Artículo 6.-** La Gerencia del Programa PEC, una vez se haya efectuado la entrega gratuita de los Kits de inducción a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, presentará informes de avance trimestrales y un informe final del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Subsecretarías de Energía Renovable y Eficiencia Energética y Distribución y Comercialización de Energía; y, a la Gerencia del Programa PEC.

Dado y aprobado en Quito D.M., a 15 de septiembre de 2015.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

---

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 0943

#### Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

#### Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la*

*persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1240 de 11 de abril de 2000, el entonces Subsecretario Administrativo del Ministerio de Gobierno, Ing. César Esquetini Cáceres, aprobó el Estatuto constitutivo del CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BAUTISTA EL TEMPLO DE DIOS VIVIENTE;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0658 de 31 de diciembre del 2009, el entonces Subsecretario de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, señor Edwin Jarrín Jarrín, aprobó la reforma al Estatuto del CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BAUTISTA EL TEMPLO DEL DIOS VIVIENTE;

Que, mediante comunicación de 27 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2763-E, la entidad denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BAUTISTA EL TEMPLO DEL DIOS VIVIENTE, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-027-2015 de 31 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la entidad religiosa **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BAUTISTA EL TEMPLO DEL DIOS VIVIENTE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BAUTISTA EL TEMPLO DEL DIOS VIVIENTE**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BAUTISTA EL TEMPLO DEL DIOS VIVIENTE**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa

en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0944**

**Juan Sebastián Medina Canales  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de octubre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-17552-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL SON DE LA TROMPETA FINAL, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-008-2015, de 23 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL SON DE LA TROMPETA FINAL, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL SON DE LA TROMPETA FINAL, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL SON DE LA TROMPETA FINAL.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0945

**Juan Sebastián Medina Canales  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

#### Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer

*obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 11 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16316-E, la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REYPAJ CHACA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-014-2015, de 23 de enero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REYPAJ CHACA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guano, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REYPAJ CHACA**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REYPAJ CHACA**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 15 276

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD  
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 062-2009 del 30 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 647 del 3 de agosto de 2009, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1755 FRUTAS FRESCAS. AGUACATE. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0130 de fecha 08 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1755 FRUTAS FRESCAS. AGUACATE. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1755 FRUTAS FRESCAS. AGUACATE. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1755 (Frutas frescas. Aguacate. Requisitos)**, que establece los requisitos para el aguacate (*Persea americana* Mill), de la familia Lauráceas, en las variedades: “Hass” y “Fuerte” destinadas al consumo en estado fresco, después de su madurez fisiológica. Se excluye el aguacate destinado para el procesamiento industrial.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1755 FRUTAS FRESCAS. AGUACATE. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1755 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1755:2009 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia de original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 278

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD  
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2985 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIADOR LÍQUIDO PARA SUPERFICIES DE USO DOMÉSTICO CON ACCIÓN DESINFECTANTE. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0110 de fecha 04 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2985 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIADOR LÍQUIDO PARA SUPERFICIES DE USO DOMÉSTICO CON ACCIÓN DESINFECTANTE. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2985 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIADOR LÍQUIDO PARA SUPERFICIES DE USO DOMÉSTICO CON ACCIÓN DESINFECTANTE. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2985 (Agentes tensoactivos. Limpiador líquido para superficies de uso doméstico con acción**

**desinfectante. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el limpiador líquido para superficies de uso doméstico con acción desinfectante.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2985 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIADOR LÍQUIDO PARA SUPERFICIES DE USO DOMÉSTICO CON ACCIÓN DESINFECTANTE. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, [www.normaizacion.gob.ec](http://www.normaizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2985**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia de original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 279

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD  
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2928 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIAVIDRIOS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0109 de fecha 24 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2928 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIAVIDRIOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2928 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIAVIDRIOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2928 (Agentes tensoactivos. Limpiavidrios. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el limpiavidrios.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2928 AGENTES TENSOACTIVOS. LIMPIAVIDRIOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, [www.normaizacion.gob.ec](http://www.normaizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2928**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia de original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 280

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 412 del 20 de agosto de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 524 del 18 de septiembre de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1762 HORMIGONES. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0127 de fecha 14 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1762 HORMIGÓN. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1762 HORMIGÓN. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1762 (Hormigón. Definiciones y terminología)**, que establece las definiciones de los términos más comunes relacionados con el hormigón.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1762 HORMIGÓN. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1762 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1762:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría De La Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia de original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 245/2015

#### EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Considerando

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, celebrado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: “Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional”;

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 175 “Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea” elaborada en base al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 175;

Que, el proceso de legislación de regulaciones técnicas ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 28 de agosto del 2015, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe la nueva edición de la **RDAC Parte 175 “Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**Artículo Primero.-** Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, **RDAC Parte 175 “Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía**

*aérea*” que consta en el documento en magnético adjunto, que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 15 de octubre del 2015, fecha en la cual quedará sin efecto la RDAC 175 “Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”, publicada en el Registro Oficial No. 582 de 23 de mayo del 2002.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

---

No. 246/2015

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante resolución No. 275/2011 de 31 de agosto del 2011, publicada en el registro oficial No. 541 de 23 de septiembre del 2011, aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 091 “Reglas de Vuelo y Operación General” y su posterior modificación con Resoluciones Nos. 198/2012 de 22 de junio del 2012, 309/2012 de 07 de septiembre del 2012 y 382/2014 de 16 de septiembre del 2014;

Que, es necesario la actualización de la RDAC Parte 91, con la finalidad de incluir las últimas revisiones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Anexo 2 enmienda 44, Anexo 6 Parte I enmienda 38, Parte II enmienda 33 y Parte III enmienda 19, y a la vez conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional actualizar la Reglamentación Nacional con respecto al LAR 91 enmienda 5;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación mediante Memorando Nro. DGAC-OD-2015-0012-M de 13 de julio de 2015, presentó la propuesta de enmienda a la Regulación Técnica RDAC Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” como nueva edición, en consideración del volumen de las modificaciones y nueva numeración que guarda armonía con las demás RDAC vigentes y con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano correspondiente;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 28 de agosto del 2015, analizó el proyecto de nueva edición a la RDAC Parte 91 y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la propuesta antes citada y a la vez su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, como se detalla en el documento en magnético, adjunto que es parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución No. 275/2011 de 31 de agosto del 2011 y sus posteriores modificaciones mediante Resoluciones Nos. 198/2012 de 22 de junio del 2012, 309/2012 de 07 de septiembre del 2012 y 382/2014 de 16 de septiembre del 2014.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 247/2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, la OACI en el Informe final de Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP), constató que las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), no contienen todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; por lo tanto, recomendó que: “La DGAC debería promulgar todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio de Chicago...”;

Que, en cumplimiento a la recomendación realizada en la Auditoría antes citada y a fin de solventar las preguntas de protocolo (PQs) dentro de la USOAP de la OACI relacionadas con CNS, Vigilancia Operacional de la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. DGAC-OX-2015-1499-M de 31 de julio de 2015 presentó al Comité de Normas el proyecto de Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen III “Sistemas de comunicaciones”;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 11 de septiembre del 2015, analizó el proyecto de Normativa 10 Volumen III y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la propuesta antes citada y a la vez su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen III “Sistemas de comunicaciones”, que establecen los requerimientos del Anexo 10 Volumen III del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como se detalla en el documento en magnético adjunto, que es parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia con la su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 248/2015

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 163/2015 de 25 de junio del 2015, aprobó la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas a la navegación”;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-ANS-2015-0012-M de 03 de septiembre de 2015, presentó el proyecto de enmienda 1 de la Normativa 10 Volumen I, la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 89 del Anexo correspondiente y a la vez solventar Preguntas de Protocolo (PQs), que aún se encuentran pendientes de resolución en el Sistema CMA en línea de la OACI;

Que, el comité de Normas en reunión efectuada el 11 de septiembre de 2015, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 1 de la Normativa 10 Volumen I y una vez analizado el texto y considerando que dicho documento contiene normas y métodos recomendados del Anexo 10 al Convenio sobre aviación Civil Internacional, resolvió en consenso, recomendar al Director General, aprobar el proyecto de **Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas a la navegación”** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda de la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas a la navegación”, en la que se establece los requerimientos del Anexo 10 al Convenio de la Aviación Civil Internacional, como se detalla en el documento magnético adjunto, que es parte integrante de la resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo Segundo.-** Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Normativa 10 Volumen I “Radioayudas a la navegación”, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, entrará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

---

**No. 249/2015**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 093/2015 de 13 de marzo del 2015, aprobó la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones”;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-ANS-2015-0012-M de 03 de septiembre de 2015, presentó el proyecto de enmienda 1 de la Normativa 10 Volumen II, la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 89 del Anexo correspondiente y a la vez solventar Preguntas de Protocolo (PQs), que aún se encuentran pendientes de resolución en el Sistema CMA en línea de la OACI;

Que, el comité de Normas en reunión efectuada el 11 de septiembre de 2015, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 1 de la Normativa 10 Volumen II y una vez analizado el texto y considerando que dicho documento contiene normas y métodos recomendados del Anexo 10 al Convenio sobre aviación Civil Internacional, resolvió en consenso, recomendar al Director General, aprobar el proyecto de **Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones”** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

**Que**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda de la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones”, en la que se establece los requerimientos del Anexo 10 al Convenio de la Aviación Civil Internacional, como se detalla en el documento magnético adjunto, que es parte integrante de la resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo Segundo.-** Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Normativa 10 Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones”, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, entrará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de septiembre 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 250/2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 027/2015 de 21 de enero del 2015, aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 154 "Diseño de Aeródromos";

Que, el área de Certificación de Aeródromos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-JA-2015-0010-M de 27 de agosto de 2015, presentó la propuesta de enmienda a la Regulación Técnica RDAC 154 "Diseño de Aeródromos" con la finalidad de incluir la enmienda 11A y 11B del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y a la vez, actualizar la Reglamentación Nacional con respecto al LAR 154 enmienda 2, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional;

Que, el proceso para la aprobación de la enmienda a la Regulación antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y el Comité de Normas en sesión efectuada el 11 de septiembre del 2015 resolvió en consenso, recomendar al Director General apruebe y legalice el proyecto de modificación antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 154 "Diseño de Aeródromos", que consta en el documento en magnético, adjunto que es parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

**Artículo Segundo.-** Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 154 "Diseño de Aeródromos" se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 251/2015

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil no dispone de una reglamentación que establezca requisitos para la Operación de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS);

Que, con la finalidad de precautelar la seguridad operacional en las actividades aéreas, usuarios del transporte aéreo y público en general, debido al incremento significativo de operaciones con Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), es necesario establecer disposiciones generales para la operación de las Aeronaves antes citadas;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el establecimiento de disposiciones complementarias que normen la Operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia

(RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), las mismas que se detalla a continuación:

**Art. 1.- Operaciones en las cercanías de un aeródromo**

Se prohíbe la operación de las RPAS/UAS en espacios aéreos controlados.

La operación de las RPAS/UAS se mantendrá durante toda la duración del vuelo, a una distancia igual o mayor a 9 kilómetros (5 NM) de las proximidades de cualquier aeródromo o base aérea militar.

**Art. 2.- Altura máxima de vuelo**

La operación de las RPAS/UAS no excederá en ningún momento una altura de vuelo de 400 pies (122 metros) sobre el terreno (AGL).

**Art. 3.- Horas de operación**

Las RPAS/UAS serán operadas solamente en las horas comprendidas entre la salida y la puesta del sol; y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), libre de nubes, neblina, precipitación o cualquier otra condición que obstruya o pueda obstruir el contacto visual permanente con la RPAS/UAS.

**Art. 4.- Responsabilidad por la operación**

(a) La persona que opera los controles de las RPAS/UAS será responsable por la operación general de la misma durante todo el vuelo, en forma solidaria con el explotador o propietario de la aeronave.

**Art. 5.- Integridad fisiológica del operador de una RPA**

Ninguna persona operará los controles de una RPAS/UAS si:

- (a) Se encuentra fatigado, o si considera que pudiera sufrir los efectos de la fatiga durante la operación;
- (b) Se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas, o de cualquier droga que pudiera afectar sus facultades para operar los controles de manera segura.

**Art. 6.- Funciones de automatización**

Si las RPAS/UAS tienen la capacidad de realizar vuelo automático, esta función podrá ser utilizada solamente si le permite al operador de los controles intervenir en cualquier momento para tomar el control inmediato de la aeronave.

**Art. 7.- Limitaciones**

La persona que opera los controles de una RPAS/UAS es responsable por asegurarse que la misma sea operada de acuerdo con las limitaciones operacionales establecidas por el fabricante.

**Art. 8.- Seguros**

El propietario o explotador de las RPAS/UAS están en la obligación de responder por los daños causados a terceros, como resultado de sus actividades de vuelo, para lo cual debe contratar la póliza de seguros de responsabilidad civil legal a terceros en los montos mínimos establecidos en la tabla que consta a continuación:

De 02 a 25 Kg. de masa máxima de despegue (MTOW)	USD 3.000,00
De más de 25Kg. masa máxima de despegue (MTOW)	USD 5.000,00

**Art. 9.- Cumplimiento con las leyes y reglamentos locales**

El cumplimiento de estas disposiciones, no exime al operador de las RPAS/UAS de cumplir con las leyes y reglamentos locales aplicables.

**Art. 10.- Consideración final**

Cualquier aspecto no considerado en la presente resolución, será analizado y resuelto por la Autoridad Aeronáutica Civil.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJÁN**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; el Artículo 5 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la norma suprema establece que los “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 321 de la carta magna establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal i) del artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme lo prescribe el artículo 139, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización COOTAD es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 494 del COOTAD, prescribe que las Municipalidades y distritos metropolitanos deben actualizar en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales; y el artículo 495 del COOTAD, determina la forma como se debe establecer el avalúo de la propiedad;

Que, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en atención a lo que disponen los artículos 496 y 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe realizar en cada bienio en forma obligatoria, las actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Artículo 561 del COOTAD señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera facultan al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, el Artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad; y,

Que, el Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 9 y último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo prescrito en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 1.- OBJETO.-** EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, mediante esta Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, para organizar, administrar y mantener de la mejor forma el registro y avalúo de la propiedad inmobiliaria Urbana y Rural del cantón Paján, para el bienio 2015 - 2016.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los predios localizados en el área Urbana y Rural del Cantón Paján, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Paján, esto es dentro de la circunscripción territorial del cantón Paján.

**Art. 3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.-** Forman parte de la presente Ordenanza:

- 1) Las tablas que contienen los valores base por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de suelo y construcción en la zona urbana; y hectáreas de tierra (ha) según la capacidad de uso de la tierra, (clases de tierra) "CLIRSEN", zona de influencia y ubicación en la zona rural.

- 2) El plano de valores base por metro cuadrado de suelo según el sector y ubicación.
- 3) Las tablas que contienen los factores de corrección.
- 4) El plano de valores base del suelo de acuerdo a la capacidad uso de la tierra y zona de influencia.
- 5) Los valores base de m<sup>2</sup> de suelo según los sectores catastrales, factores de aumento y reducción del suelo y construcciones.
- 6) Cartografía Digital, elaborada sobre la base cartográfica del IGM/CLIRSEN.
- 7) Imagen Satelital.

#### CAPITULO II

##### DEFINICIONES

**Art. 4.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación, su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos, así mismo los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 5.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aquellos, sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público, estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 6.- DEL CATASTRO.-** Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Art. 7.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro Inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Paján.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 8.- DE LOS COMPONENTES DEL CATASTRO.-**

El catastro de los predios se realizará en atención a los siguientes procesos:

**8.1.- EL CATASTRO DEL TÍTULO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS.-** Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas de dominio, en caso de copropiedades sometidas al régimen de Propiedad Horizontal.

**8.2.- EL REGISTRO INDIVIDUAL EN LA BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA.-** Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

**a) DATOS LEGALES.-**

- Título inscrito en el Registro de la Propiedad con su respectiva Matrícula Inmobiliaria, derecho de posesión y/o acuerdo ministerial sobre área Concesionada.

**b) DATOS FÍSICOS Y TÉCNICOS.-**

- Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura, y según el levantamiento Planimétrico; alcuotas, valor por hectárea, valor por metro cuadrado; factores de corrección; y, levantamiento topográfico con coordenadas proyección UTM. Datum WGS84).

**8.3.- PLANOS O REGISTRO CARTOGRÁFICOS.-** Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las construcciones existente (deslinde predial) para la zona urbana.
- Levantamiento Topográfico con coordenadas Proyección UTM Datum WGS-84, utilizando sistemas de Posicionamiento Global (G.P.S.) y Estaciones Totales para zona Rural.
- Fotografías aéreas.
- Imágenes satelitales.
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral en la zona urbana.
- Cartografía digital elaborada sobre la base cartográfica del CLIRSEN, a nivel del predio, edificaciones, instalaciones e infraestructura, para la zona rural.

**Art. 9.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 10.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

**a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51, el mismo criterio se aplicará en el caso de las parroquias rurales que no son parte de la cabecera cantonal, en donde las cabeceras parroquiales rurales se constituyen en zona urbana y el territorio restante como zona rural.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO ( en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

**b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración del GAD Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio:
2. Tenencia del predio:
3. Descripción física del terreno:
4. Infraestructura y servicios:
5. Uso de suelo del predio:
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 11.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El GAD Municipal del cantón Paján se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registradores de la propiedad, incorporarán a los requisitos de la legalización de los predios la certificación de implantación del predio emitida por el GAD Municipal de Paján. Enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados, esta información se podrá remitir a través de medios electrónicos.

**Art. 12.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Paján.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Artículo 14.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

**14.1.-**El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

**14.2.-**El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

**14.3.-**El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 15.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 16.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículos 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero del GAD Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 17.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director (a) Financiero del GAD Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 18.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Paján, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Artículo 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 19.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera del GAD Municipal de Paján ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 20.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 21.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES -** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS -** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS -** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar al GAD municipal del cantón Paján por concepto alguno.

**Art. 24.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA -** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPITULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 25.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de los predios Urbanos de las Cabeceras Parroquiales Rurales de Campozano, Cascol, Guale y Lascano del cantón Paján.

**Art. 26.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal del cantón Paján, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo del GAD Municipal mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, de la que formará parte un representante de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA).

**Art. 27.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos 494 al 513 del COOTAD;

- a) El impuesto a los predios urbanos.
- b) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 28.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-** El valor de la propiedad urbana es el siguiente:

#### a.-) VALOR DE TERRENOS

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD ; con este propósito, se incluye en esta Ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, para realizar el respectivo cálculo.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN PAJÁN CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2014**

Sector homog	Cobertura	Infraestructura básica				Infraest. Complement.		Serv. Mun		Total	Nro. o manz.
		Alcant.	Agua pot	Elec. Alum.	Red vial	Red telef.	Acera y bord	Aseo Calle	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	95,00	98,00	98,00	70,00	70,00	78,00	70,00	98,00	<b>84,62</b>	64,00
	DEFICIT	5,00	2,00	2,00	30,00	30,00	22,00	30,00	2,00	15,38	
SH 2	COBERTURA	92,00	98,00	99,00	60,00	60,00	65,00	40,00	98,00	<b>71,50</b>	60,00
	DEFICIT	8,00	2,00	1,00	40,00	40,00	35,00	60,00	2,00	23,50	
SH 3	COBERTURA	97,00	97,00	99,00	70,00	60,00	35,00	50,00	98,00	<b>75,75</b>	28,00
	DEFICIT	3,00	3,00	1,00	30,00	40,00	65,00	50,00	2,00	24,25	
SH 4	COBERTURA	98,00	99,00	98,00	50,00	60,00	64,00	30,00	98,00	<b>74,63</b>	53,00
	DEFICIT	2,00	1,00	2,00	50,00	40,00	36,00	70,00	2,00	25,37	
SH 5	COBERTURA	96,00	99,00	97,00	55,00	30,00	40,00	10,00	98,00	<b>65,63</b>	20,00
	DEFICIT	4,00	1,00	3,00	45,00	70,00	60,00	90,00	2,00	34,37	
CIUDAD	COBERTURA	95,60	98,20	98,20	61,00	56,00	56,40	40,00	98,00	<b>75,43</b>	225
	DEFICIT	4,40	1,80	1,80	39,00	44,00	43,60	60,00	2,00	24,57	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

	SH 2	15
<b>GUALE</b>	SH 1	20
	SH 2	15
	SH 3	10
	SH 4	4,5
<b>LASCANO</b>	SH 1	20
	SH 2	15
	SH 3	10
	SH 4	4,5

**CUADRO DE VALORES BASE POR M2 DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN PAJÁN**

PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M2 BIENIO 2015-2016
<b>PAJAN</b>	SH 1	20
	SH 2	18
	SH 3	17
	SH 4	15
	SH 5	12
	SH 6	6
	SH 7	5
	SH 8	1,5

Los valores de metro cuadrado de suelo para los programas habitacionales municipales serán establecidos por Resolución del GAD Municipal del cantón Paján, (uso residencial, uso comercial y otros).

**LAS NUEVAS URBANIZACIONES SERAN AVALUADAS INDEPENDIEMENTE DEL SECTOR**

TIERRA URBANIZADA	VALOR M2 BIENIO 2015-2016
LOTES CON SERVICIO	15
LOTES MEDIOS	25
LOTES ALTOS	35

**CUADRO DE VALORES BASE POR M2 DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DE LAS CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PAJÁN**

PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M2 BIENIO 2015-2016
<b>CAMPOZANO</b>	SH 1	20
	SH 2	15
<b>CASCOL</b>	SH 1	20

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE  
MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-**

FACTORES DE CORRECCIÓN DE SUELO	RANGO DE VALORES BIENIO 2015 A 2016	
	DESDE	HASTA
<b>INFRAESTRUCTURA</b> (SERVICIOS BASICOS, ACERAS BORDILLOS, RECOLECCION DE BASURA REGENERACION)	0,7	1,2
<b>USO DE SUELO</b> RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, EQUIPAMIENTO, ETC.,	0,7	1,4
<b>VIAS DE ACCESO</b> CARACTERISTICAS FISICAS DE LA VIA	0,7	1,2
<b>FORMA</b> REGULAR E IRREGULAR	0,7	1,1
<b>PROPORCION</b> RELACION FRENTE FONDO	0,7	1,2
<b>TOPOGRAFIA</b> RELIEVE/ACCIDENTE DEL TERRENO	0,5	1
<b>UBICACIÓN</b> EN FUNCION DE SU LOCALIZACION/CORREDORES COMERCIALES	0,7	1,5
<b>TAMAÑO</b> SUPERFICIE DEL TERRENO	0,7	1

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Dónde:

**VI** = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

**Vsh** = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

**Fa** = FACTOR DE AFECTACION

**S** = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) VALOR DE EDIFICACIONES**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

	TIPOLOGIA DE EDIFICACIÓN BIENIO 2015-2016	VALOR M2 DE CONSTRUCCIÓN
1	EDIFICACION RESIDENCIAL RUSTICA	10
2	EDIFICACION RESIDENCIAL MIXTA	60
3	EDIFICACION RESIDENCIAL 1	120
4	EDIFICACION RESIDENCIAL 2	180
5	EDIFICACION RESIDENCIAL 3	280

6	EDIFICACION RESIDENCIAL 4	380
7	EDIFICACION RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR/COMERCIAL 5	300
8	EDIFICACION MULTIUSOS Y DE OFICINAS 6	320
9	EDIFICACION DEPARTAMENTOS/OFCINAS Y MULTIUSO 7	350
10	EDIFICACION RESIDENCIAL/COMERCIAL 8	320
11	EDIFICACION SERV. COMUNITARIO POLIFUNCIONAL 9	300
12	EDIFICACION MERCADO MUNICIPAL/CAMAL 10	280
13	EDIFICIO ADMINISTRATIVO 11	300
14	EDIFICACION HOTEL 12	310
15	EDIFICIO MOTEL 13	250
16	EDIFICACION ESCUELA/COLEGIO 14	280
17	EDIFICACION DEPORTIVA 15	150
18	EDIFICACION TERMINAL TERRESTRE 16	280

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2

73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

#### AFFECTACIÓN

#### COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 29.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 30.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- El uno por mil (1°/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2°/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 31.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la

presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 32.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del uno punto setenta y cinco por mil (1,75 ‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 33.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS -** El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 34.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 35.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 36. - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

**CAPÍTULO VI**

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón Paján excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y cabecera parroquiales rurales del cantón Paján.

**Art. 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por el impuesto a la propiedad rural de conformidad a lo establecido en el COOTAD.

**Art. 39.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e Inversiones

**Art. 41. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito se incluye en esta ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del

valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) VALOR DE TERRENOS**

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 2.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.1
4	SECTOR HOMOGENEO 5.1
5	SECTOR HOMOGENEO 6.1
6	SECTOR HOMOGENEO 7.1
7	SECTOR HOMOGENEO 8.1

**SECTORES HOMOGENEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PAJÁN**

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el siguiente cuadro:

**PLANO DE VALORES POR HECTÁREAS PARA LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN BIENIO  
2015-2016**

ZONA	PARROQUIA	DEFINICIÓN Y CONTENIDO	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE POR HA BIENIO 2015-2016
1	CAMPOZANO	PREDIOS UBICADOS EN AREAS MONTAÑOSAS Y DE COBERTURA VEGETAL AGRICOLA PECUARIA	II	1200
			III	1000
			IV	900
			V	700
			VI	650
			VII	550
			VIII	500
2	CASCOL	PREDIOS UBICADOS EN AREAS MONTAÑOSAS Y DE COBERTURA VEGETAL AGRICOLA PECUARIA	II	1250
			III	1100
			IV	950
			V	750
			VI	680
			VII	600
			VIII	550
3	GUALE	PREDIOS UBICADOS EN AREAS MONTAÑOSAS Y DE COBERTURA VEGETAL AGRICOLA PECUARIA	II	1235
			III	1050
			IV	920
			V	780
			VI	685
			VII	650
			VIII	520
4	LASCANO	PREDIOS UBICADOS EN AREAS MONTAÑOSAS Y DE COBERTURA VEGETAL AGRICOLA PECUARIA	II	1050
			III	920
			IV	835
			V	705
			VI	635
			VII	580
			VIII	500
5	PAJÁN	PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR PERIFERICO DEL CANTON DE USO AGRICOLA Y PECUARIO	II	1300
			III	1100
			IV	980
			V	800
			VI	700
			VII	500
			VIII	450

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CARACTERISTICAS	FACTORES
<b>FORMA</b> REGULAR - IRREGULAR - MUY IRREGULAR	0,60 A 1,50
<b>TAMAÑO</b> POR RANGOS DE TAMAÑO	0,60 A 1,50
<b>VIAS DE ACCESO POR SU DISTANCIA E IMPORTANCIA</b> PRIMER ORDEN - SEGUNDO ORDEN - TERCER ORDEN - NINGUNA	0,60 A 1,50
<b>SERVICIOS</b> AGUA POTABLE - ENERGIA ELECTRICA - ALCANTARILLADO	0,60 A 1,50
<b>UBICACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA</b> VAN DESDE LA ZONA 1 A LA 5	0,60 A 1,50

<b>RELIEVE</b> PLANO-ONDULADO-QUEBRADO-ACCIDENTADO-MUY ACCIDENTADO	0,60 A 1,50
<b>ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b> PERMANENTE-TEMPORAL-SIN RIEGO	0,60 A 1,50

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC= FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**Art. 42.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE** - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 43.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 44.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del uno punto cincuenta por mil (1.50 ‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 45.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera del GAD Municipal, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 46.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 47.- VIGENCIA** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del GAD Municipal del cantón Paján y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 48.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Paján, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, Certifica: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 – 2016**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes veinticuatro y treinta y uno de Octubre del año dos mil catorce, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Esta Ordenanza entró en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes treinta y uno de Octubre del año dos mil catorce, a las 11H15.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 – 2016**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, martes cuatro de Noviembre del año dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de

acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 – 2016** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Paján, 4 de Noviembre de 2014.

f.) Lcdo. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

##### Considerando:

Que, el numeral 5 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como atribución del Concejo Municipal regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes de la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aquellos sobre los cuales ejercen dominio;

Que, el literal c) del artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 436 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD indica que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.

Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que procede la venta de los bienes de uso privado si es que estos no reportaren provecho alguno a las finanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso final señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código;

Que, en el Cantón Paján existen bienes inmueble urbanos, en posesión de ciudadanos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta institución; y,

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD",

#### Expende:

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN.

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- OBJETO.-** La Venta de Bienes Inmuebles de los poseedores de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana y las cabeceras de las parroquias rurales del cantón Paján.

**Artículo 2.- FINES:** La presente Ordenanza tendrá los siguientes fines:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana y las cabeceras de las parroquias rurales del cantón Paján;
- b) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será aplicada para la adjudicación, venta de terrenos ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana y las cabeceras de las parroquias rurales del cantón Paján.

**Artículo 4.- PATRIMONIO INSTITUCIONAL.-** Constituyen patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, entre ellos los bienes inmuebles que se determinaren en la ley de creación, los que se adquirieren en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizados a su favor, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

**Artículo 5.- DEFINICIÓN DE BIENES MUNICIPALES.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aquellos sobre los cuales ejerce dominio, entre ellos los bienes inmuebles de dominio privado o mostrenco.

**Artículo 6.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-** Constituyen bienes inmuebles de dominio de uso privado los inmuebles que no están destinados a la prestación del servicio público sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados como es el caso de los bienes mostrencos que se encuentran situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas del mercado conforme a los principios del derecho privado.

**Artículo 7.- DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** El GAD-Municipal del cantón Paján, ejerce dominio sobre todos aquellos bienes inmuebles urbanos que estén ubicados dentro de la jurisdicción territorial del cantón y que no tienen títulos inscritos o registrados a favor de persona natural o jurídica alguna; y, sobre aquellos que se encuentren en posesión de terceros sin que sean legítimos propietarios.

**Artículo 8.- BASE LEGAL.-** La base legal para la venta de terrenos de propiedad municipal es el artículo 415, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y requerirá de las solemnidades establecidas en el artículo 419, y las reglas establecidas en los artículos 435, 436, y 437 ibídem.

**Artículo 9.- EDAD MÍNIMA.-** La edad mínima de personas naturales para ser beneficiadas de la venta de bienes inmuebles Municipales es de treinta y tres años de edad, que resulta de cumplimiento de su mayoría de edad más quince años de posesión consecutiva e ininterrumpida.

**Artículo 10.- BENEFICIARIOS.-** De la venta de terrenos urbanos de propiedad municipal, se podrán beneficiar:

- a.) Las personas naturales mayores, de 33 años de edad;
- b.) Los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c.) Los afiliados al Seguro Social Campesino;
- d.) Las personas de escasos recursos económicos; y,
- e.) las entidades públicas o privadas con finalidad social.

Todos los beneficiarios deberán demostrar la posesión consecutiva e ininterrumpida del inmueble, por un espacio de quince años como mínimo.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPRA VENTA DEL TERRENO

**Artículo 11.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján podrá acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los terrenos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Para la autorización de la compra venta se requerirá el avalúo comercial real que conste registrado en el departamento de avalúos y catastros al momento de la adjudicación, el mismo que deberá ser considerado y administrado de conformidad a los precios del mercado.

**Artículo 12.- REQUISITOS PARA PROCEDER A LA VENTA DE UN TERRENO DE USO PRIVADO.-** La venta de los bienes de dominio privado se acordaran en estos casos:

- a.) Si no reportan provecho alguno a las finanzas del GAD Municipal del Cantón Paján, o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad pública concreta del GAD-Municipal del cantón Paján;
- b.) Si con el precio de la venta del terreno, pueda obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de aplicarlo a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.

**Artículo 13.-** El Concejo Municipal para aprobar la venta de un terreno de uso privado, deberá observar que el expediente contenga los siguientes documentos e informes previos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el posesionario en la que se indique la ubicación del inmueble y la descripción singularizada del inmueble, adjuntando fotocopia de cédula y certificado de votación a color, plano con coordenadas georreferenciadas UTM en Datum WGS84 y norte geográfico, así como especificar el objeto o el destino del bien;
- b. Certificado del Registrador de la Propiedad con que se demuestre que el bien inmueble no tiene título registrado a favor de persona natural o jurídica alguna y que se encuentra libre de gravámenes y/o litigios;
- c. Declaración juramentada notariada del solicitante que refleje y haga constar su estado civil, el número de cargas familiares a su haber, su condición socioeconómica especificando sus ingresos mensuales, que el bien esté dedicado al uso de vivienda familiar y/o producción que ha mantenido una posesión pacífica e ininterrumpida por más de cinco años y que sobre este no existen otros derechohabientes; En el

caso de que la ficha catastral conste a nombre de un solo poseionario y exista construida más de una vivienda con diferentes poseionarios, los interesados deberán igualmente presentar declaración juramentada notariada que refleje el reparto voluntario de familia, anexando para ello el plano singularizado e individualizado de reparto del inmueble, el mismo que deberá estar autorizado, aprobado y sellado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Paján, requisito indispensable para la modificación y/o actualización de la ficha catastral;

- d. En el caso de que el poseionario catastrado en GAD Municipal haya fallecido deberán los herederos legales presentar la posesión efectiva de bienes correspondiente, quienes podrán solicitar la modificación de la ficha catastral a nombre de todos o ceder derechos posesorios a uno de ellos, instrumento que deberá estar debidamente protocolizado e inscrito en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Paján, requisito indispensable para que el departamento de Avalúos y Catastros proceda a modificar y/o actualizar la ficha catastral;
- e. Informe de la Dirección de Planificación GAD Municipal, que refleje la descripción del bien, singularizando área, medidas y linderos incluido el plano georreferenciado, norte geográfico y línea de fábrica, sugiriendo la conveniencia de la venta;
- f. Informe social de la Dirección de Acción Social que refleje la conveniencia socio económica de la venta del inmueble, especificando si de acuerdo a las características determinadas en la inspección técnica está o no destinado para uso de vivienda familiar u obra de interés social. La adjudicación mediante Resolución por parte del Concejo Municipal se aprobará únicamente en el caso de que el inmueble esté destinado al uso de vivienda para familia de escasos recursos económicos que no posea ningún otro inmueble;
- g. Informe de la Dirección Financiera sobre:
  - La productividad del bien inmueble;
  - La existencia o no de reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien;
- h. Informe de la Coordinación Planificación Institucional y Relaciones Internacionales que indique que la venta del terreno no afecta el alcance de los objetivos institucionales ni está considerado a futuro para la prestación de servicios u otros contemplados en el PDOT.
- i. Avalúo comercial real actualizado correspondiente al último bienio, diferenciando el avalúo del rubro terreno y rubro edificaciones;
- j. Otros que se consideren necesarios para la identificación y descripción del bien inmueble sujeto a venta; e,

- k. Informe de la Procuraduría Síndica, sobre aspectos legales de la venta del bien inmueble.

**Artículo 14.- REQUISITOS PARA PROCEDER A LA VENTA DE INMUEBLES A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS A SERVICIO SOCIAL.-** El Concejo Municipal para aprobar la venta de un terreno de uso privado, deberá observar que el expediente contenga los siguientes documentos e informes previos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el representante legal de la entidad poseionaria en la que se indique la ubicación del terreno y la descripción singularizada del mismo, adjuntando el plano con coordenadas geo referenciadas UTM en Datum WGS84 y norte geográfico, así como especificar el objeto o el destino del bien;
- b. Copia certificada de los nombramientos que acrediten la representación legal de la entidad solicitante;
- c. Copia certificada del instrumento que acredite la personería jurídica de la entidad solicitante; y,
- d. Certificado del Registrador de la Propiedad que acredite que la entidad solicitante no posee bienes inmuebles y que el terreno materia de la venta no tiene legítimo propietario; y, sobre él no pesan litigios ni gravámenes.

**Artículo 15.- OBLIGATORIEDAD DE INFORMES.-** Recibida la solicitud por parte de la entidad requirente, el Alcalde dispondrá que los departamentos emitan los informes correspondientes:

- a. El departamento Jurídico el criterio sobre aspectos legales de la venta;
- b. La Dirección de Planificación del GAD Municipal deberá informar sobre:
  - La descripción del bien, singularizando área, medidas y linderos incluido el plano georreferenciado y norte geográfico, línea de fábrica, y la conveniencia socio económica de la venta del bien inmueble, especificando si el inmueble de acuerdo a sus características está o no destinado para obra de interés social.
- c. Informe social de la Dirección de Acción Social que debe reflejar la sugerencia de la venta, y si el bien inmueble solicitado en venta cumple con las condiciones para el objeto social.
- d. La Dirección Financiera emitirá un informe respecto de:
  - La productividad del inmueble.
  - La conveniencia de la venta, si existe o no reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen.

- e. Informe de la Coordinación Planificación Institucional y Relaciones Internacionales que indique que la venta del terreno no afecta el alcance de los objetivos institucionales ni está considerado a futuro para la prestación de servicios u otros contemplados en el PDOT.
- f. El avalúo comercial real actualizado correspondiente al último bienio, adjuntando la ficha catastral; y,
- g. otros que se consideren necesarios para la identificación y descripción del bien inmueble sujeto a venta.

**Artículo 16.- DE LA RESOLUCIÓN.-** Con los requisitos e informes señalados para cada caso estipulados en los artículos precedentes, el señor Alcalde pondrá en consideración del Concejo Municipal para que mediante Resolución, se apruebe la venta del bien inmueble del GAD Municipal.

**Artículo 17.- OBLIGATORIEDAD DEL SECRETARIO DEL CONCEJO DE PUBLICAR EN LA PRENSA EL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO.-** Acordada la venta del terreno por parte del Concejo Municipal, formará parte del expediente la certificación de la parte pertinente de la sesión del Concejo en donde se aprueba la venta mediante Resolución del Concejo Municipal, documento que lo emitirá el Secretario Municipal para que en un término máximo de 15 días de aprobada la venta proceda a publicar por una sola vez un extracto del Acta o de la Resolución en un periódico de circulación de la cabecera cantonal, de no existir en el cantón se lo hará en un periódico de amplia circulación en la Provincia de Manabí; y la colocación de carteles en el lugar del inmueble; y/o, en parajes o lugares más concurridos de la cabecera cantonal, a costas del peticionario.

**Artículo 18.- ELABORACIÓN DE LA MINUTA, PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA VENTA.-** Una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, el expediente completo pasará a la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, para efectos de la elaboración de la minuta correspondiente.

El peticionario tiene el término máximo de 90 días, posterior a la publicación por la prensa, para que protocolice la compra venta en una Notaría y la inscriba en la Registraduría de la Propiedad del cantón Paján, pasado ese tiempo el trámite caducará sin derecho a reclamo alguno por parte del peticionario, los gastos que demanden la protocolización y la inscripción correrán a cargo del adjudicatario.

El extracto del acta o de la resolución del Concejo Municipal, sobre la venta del bien inmueble obligatoriamente contendrá:

- a) Nombre del beneficiario de la venta;
- b) La descripción exacta del bien inmueble sujeto a venta, singularizando área, medidas, linderos;

- c) El precio comercial real de la venta del terreno; y,
- d) Fecha término que se le concede al beneficiario de la venta para que protocolice en una Notaría Pública e inscriba la compra venta en la Registraduría de la Propiedad del cantón Paján.

**Artículo 19.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR UN ESPACIO MÍNIMO DE CINCO AÑOS.-** Los terrenos que se vendan a favor de las personas de escasos recursos económicos, trabajadores autónomos o instituciones públicas o privadas de interés social, no podrán ser enajenados por espacio de cinco años como mínimo, por lo que en la minuta que elabore la Procuraduría Sindica deberá constar una cláusula sobre este particular.

El Concejo del GAD Municipal del cantón Paján mediante Resolución y previa petición del interesado podrá levantar el gravamen de prohibición de enajenar siempre que haya transcurrido como mínimo cinco años contados desde la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad; siempre que el beneficiario del bien lo requiera para mejorar su situación socio económica o comprar otro terreno para mejorar su calidad de vida, lo que acreditará a través de declaración juramentada notariada adjuntando además copia de la escritura, certificado de la Registraduría de la Propiedad actualizado y solvencia municipal.

### CAPITULO III

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS, TASAS Y FORMA DE PAGO

**Artículo 20.- DIMENSIONES DE LOS TERRENOS.-** Los lotes de terreno a legalizarse tendrán las superficies y delimitaciones respetando la forma de posesión que ha venido teniendo el beneficiario, sin que atente contra derecho ajeno alguno, de existir algún reclamo de los colindantes, se aceptará a trámite el reclamo, respetando este derecho del colindante que tenga el legítimo título de propiedad, acordando en forma expresa que las dimensiones y superficies serán aquellas que queden de la posesión libre pacífica e ininterrumpida del beneficiario.

**Artículo 21.- CATASTROS DE LOS TERRENOS.-** Una vez resuelta la venta o adjudicación y realizado todo el trámite pertinente, el departamento de Avalúos y Catastros, procederá a catastrarlo estableciendo el nombre o nombres de los nuevos propietarios, su cabida y superficie, y todos los demás datos propios del catastro. Para este efecto, el beneficiario otorgará una copia de la Escritura Pública o adjudicación protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, para que sea parte del archivo interno de la municipalidad; así mismo el departamento de Rentas ingresará los títulos y el Departamento de Tesorería procederá al cobro.

**Artículo 22.- BASE PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA VENTA DEL INMUEBLE.-** El Concejo Municipal para establecer el precio de la compra venta del terreno del GAD Municipal del cantón Paján, tomará como

base el avalúo comercial real que conste registrado en el departamento de avalúos y catastros, más no la edificación, esto en el caso de que este rubro sea una inversión realizada con recursos del posesionario; y, no con recursos del GAD Municipal del cantón Paján.

Para la venta de terrenos pertenecientes al GAD Municipal del cantón Paján y que se encuentren en posesión de éste, el precio del mismo será fijado por el Concejo Municipal, tomando como base el avalúo comercial y sujetándose a la base de este procedimiento.

Para el caso de las personas naturales que se encuentren en posesión de terrenos Municipales, pagarán por la compra del terreno en función de su ingreso mensual declarado y del Avalúo Municipal del terreno, tal como se lo determina en el siguiente cuadro:

SBU	PORCENTAJE DE AVALÚO MUNICIPAL APLICABLE
Igual o inferior a 1 SBU	3%
Mayor a 1 y hasta 2 SBU	5%
Mayor a 2 y hasta 3 SBU	7%
Mayor a 3 y hasta 4 SBU	9%
Mayor a 4 y hasta 5 SBU	11%
Mayor a 5 y hasta 6 SBU	13%
Mayor a 6 y hasta 7 SBU	15%
Mayor a 7 y hasta 8 SBU	17%
Mayor a 8 y hasta 9 SBU	19%
Mayor a 9 y hasta 10 SBU	21%

Si el valor declarado por el solicitante supera los diez Salarios Básicos Unificados del trabajador en general se pagará de igual forma el 21% del avalúo Municipal que se fija como techo para este caso.

Para el caso de venta de terrenos Municipales a instituciones públicas o privadas destinadas a servicio social, se pagará por la compra del terreno el 50% del avalúo municipal.

**Artículo 23.- PAGO DE LA VENTA DEL TERRENO.-** Los beneficiarios de la compra venta de terrenos de propiedad municipal, pagarán el valor del terreno de contado en dinero en efectivo en moneda de curso legal, o cheque certificado a nombre del GAD Municipal del cantón Paján, o a plazos considerando el monto del avalúo, si así lo acuerda el Concejo Municipal, plazo que no podrá exceder de un año, pagadero en cuotas mensuales a la cual se incrementará el interés legal vigente a la fecha de adjudicación, debiendo la Dirección financiera elaborar la tabla de amortización correspondiente y emitir los títulos respectivos con el valor de la alícuota mensual. Si el beneficiario se atrasare en tres cuotas consecutivas la dirección financiera procederá a declarar la deuda de plazo vencido y procederá a liquidarla para que el tesorero notifique al deudor y en el término de tres días cancele la deuda total, caso contrario deberá realizar la acción coactiva correspondiente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS RECLAMACIONES**

**Artículo 24.- RECLAMACIONES.-** Los particulares que crean que están siendo afectados por el proceso de adjudicación y venta de terrenos de propiedad del GAD Municipal del cantón Paján, podrán presentar sus reclamaciones, en un plazo no mayor a veinte días (20) contados desde la fecha de Resolución del Concejo; y lo harán ante la Alcaldía del GAD Municipal del cantón Paján, debiendo adjuntar toda la documentación que crean conveniente para justificar sus pretensiones, debiendo por lo menos presentar:

- a) Copia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la propiedad, y que se refiera al terreno de adjudicación y venta;
- b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde consta el historial del dominio, por lo menos de los últimos diez años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Paján.
- c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial, respecto del bien reclamado.
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján
- e) Levantamiento Planimétrico del inmueble, en donde se indique ubicación, medidas, linderos, y superficies;

Una vez recibido el escrito de oposición, el Alcalde o Alcaldesa remitirá en un plazo no mayor a diez días un informe en el cual hará conocer al Concejo Municipal para la correspondiente resolución. De no existir ningún derecho demostrado por el reclamante, el trámite proseguirá normalmente;

De existir algún fundamento para la reclamación, o algún trámite legal pendiente respecto de dicho terreno, el trámite quedará suspenso, hasta que el o los jueces competentes resuelvan el mismo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo los que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.- PROHIBICIÓN:** No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza: el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales en el ejercicio del cargo; el cónyuge o conviviente, ni los parientes de los antes referidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; ni los funcionarios municipales que intervinieren en el proceso de legalización de tierras.

**TERCERA.- DEROGATORIA.-** Se derogan, y se dejan sin efecto jurídico, toda norma, disposición, resolución u

otro, de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones anteriores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** Los procesos de compra venta, permuta o hipoteca de bienes inmuebles que se encuentren en trámite a la emisión de la presente ordenanza, continuarán su sustanciación con el procedimiento anterior, para el cual se establece el término de 60 días; una vez concluido, la Dirección de Planificación emitirá el informe respectivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN**, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web Institucional y en la gaceta municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Paján, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes veintiocho de Noviembre y cinco de Diciembre del año dos mil catorce, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**VISTOS:** Paján, viernes cinco de Diciembre del año dos mil catorce, a las 12H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE**

**VENTA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, lunes ocho de Diciembre del año dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE.**

f.) Lcdo. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

---

**No. 020-2015**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el número 6 del artículo 3 ibídem dispone que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 238 del Código Político mencionado prescribe que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el número 13 del artículo 264 de la Carta Magna, dispone como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 273 del Estatuto Supremo, reza que, las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 315 ibídem, manda que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, por disposición del artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la letra a) del artículo 54 ibídem dispone que, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen

vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la letra m) del artículo 55 del COOTAD, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 57 de la norma citada, inherente a las atribuciones del concejo municipal, en las letras a) y j) prescribe que, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 140 del cuerpo legal invocado, inherente al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece que, la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 4 de la mencionada Ley, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de

recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el número 2 del Art. 5 del cuerpo legal invocado, dispone que, la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 4 y número 2 del 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

#### Expide:

### LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"

#### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

**Art. 2.- SIGLAS.-** Sus siglas serán "EPM-CBR".

**Art. 3.- PLAZO.-** El plazo de duración de la "EPM-CBR", por su naturaleza será indefinido.

**Art. 4.- DOMICILIO.-** El domicilio de la "EPM-CBR" es la ciudad de Sangolquí.

**Art. 5.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** El ámbito de acción de la "EPM-CBR" será la jurisdicción del cantón Rumiñahui.

**Art. 6.- PRINCIPIOS.-** La "EPM-CBR" se regirá por los siguientes principios:

- a) Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o acciones antrópicas;
- b) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población de Rumiñahui;
- c) Coadyuvar al desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por este; y,
- d) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad y responsabilidad en la prestación de sus servicios.

**Art. 7.- MARCO REGULATORIO.-** La "EPM-CBR" se regirá por la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP); Ley de Defensa Contra Incendios; la presente ordenanza; los reglamentos que se expidieran para el efecto; y, demás normativa jurídica relacionada.

**Art. 8.- PATRIMONIO.-** El patrimonio de la "EPM-CBR", estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio actual el "Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui"; así como, los que adquiriere en el futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

También formará parte de su patrimonio los recursos, títulos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio y misión que presta, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

La transferencia de recursos que por ley correspondan a la "EPM-CBR", se hará de manera directa, oportuna y automática.

El patrimonio es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación deberá estar sujeta a la aprobación previa del Directorio, debiendo registrarse en la contabilidad de la Empresa, conforme a la legislación aplicable. Los miembros del Directorio serán responsables en forma solidaria por sus acciones u omisiones culposas y dolosas.

**Art. 9.- REGIMEN DE ZONIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, la "EPM-CBR", establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Rumiñahui, coordinando con las instituciones de seguridad y de emergencia.

**Art. 10.- FINES.-** Los fines fundamentales de la "EPM-CBR" son:

- a. Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;
- b. Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;
- c. Generar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;
- d. Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias;
- e. Crear la escuela de formación y capacitación, en concordancia con el artículo 8 de la presente Ordenanza;
- f. Reclutar y seleccionar ciudadanos/as aptos/as para su formación como Bomberos/as profesionales;
- g. Fomentar la constante capacitación y desarrollo del personal que conforma la "EPM-CBR" tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;

- h. Trabajar en la innovación y modernización de sus equipos, adiestramiento e infraestructura para prestar un servicio eficaz, efectivo y eficiente;
- i. Actuar solidariamente con cantones y provincias vecinas en caso de ser requerido; y,
- j. Las demás que se encuentren determinados en las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables.

**Art. 11.- FUNCIONES.-** Son funciones de la "EP-CBR" las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b. Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros;
- c. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- d. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento o experticia, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- e. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;
- f. Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional;
- g. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres, ya sean de origen natural o antrópico;
- h. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón; y, ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional;
- i. Realizar atención pre hospitalaria de emergencia;
- j. Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas, como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos;
- k. Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado; y,
- l. Cumplir todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de sus competencias.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

**Art. 12.- DE LA ORGANIZACION.-** La "EPM-CBR" tendrá la siguiente organización:

- a. **Nivel Directivo:** Conformado por el Directorio, como cuerpo colegiado y máxima instancia de decisión de la "EPM-CBR";
- b. **Nivel Ejecutivo:** Conformado por el/la Gerente de la "EPM-CBR", como primera autoridad administrativa y de gestión;
- c. **Nivel Asesor:** Conformado por el área de Asesoría Jurídica;
- d. **Nivel Administrativo:** Conformado por las áreas: Planificación, Administrativa - Financiera, y las que a futuro se crearen para su óptimo funcionamiento; y,
- e. **Nivel Operativo:** Conformado por las direcciones de: Operaciones y Mantenimiento; y, Planificación del Manejo de Riesgos.

**Art. 13.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA.-** La "EPM-CBR", a través del Directorio, establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales. Establecerá de la misma manera, el sistema de escalafón y ascensos.

## CAPITULO III

### DEL DIRECTORIO

**Art. 14.- DE LA CONFORMACION.-** El Directorio de la "EPM-CBR" estará integrado por:

- a. El Alcalde/sa de Rumiñahui o su delegado/a que será un concejal/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. Un Concejal/a del cantón Rumiñahui, designado/a por el Concejo Municipal;
- c. El/la Director/a de Planificación del GADMUR;
- d. El/la Director/a de Gestión de Riesgos; y,
- e. Un representante de los empresarios/as del Cantón Rumiñahui.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, mientras mantengan la calidad de tales dignidades.

El/la Gerente General de la "EPM-CBR", actuará como Secretario/a del Directorio con voz informativa, sin derecho a voto.

**Art. 15.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Establecer las políticas y metas de la "EPM-CBR", en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la "EPM-CBR", de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

- c. Aprobar la desinversión de la "EPM-CBR" en sus filiales o subsidiarias;
- d. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e. Aprobar el Presupuesto General de la "EPM-CBR" y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar el Plan Estratégico de la "EPM-CBR", elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la "EPM-CBR" sobre la base del proyecto presentado por el/la Gerente General;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto está definido en el Reglamento General a la LOEP con sujeción a las disposiciones de la LOEP y la normativa interna de la "EPM-CBR". Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el/la Gerente General de la "EPM-CBR";
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la "EPM-CBR" cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la "EPM-CBR";
- m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la "EPM-CBR"; y,
- p. Las demás que le asigne la LOEP, su Reglamento General y la reglamentación interna de la "EPM-CBR".

**Art. 16.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias, cuando las convoque el Presidente/a por iniciativa propia, o a solicitud de dos de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias conocerán y resolverán los asuntos que consten en la convocatoria y los que se decida incorporar en la agenda por mayoría de votos; y, las sesiones extraordinarias tratarán solamente los asuntos específicos que consten en la convocatoria.

**Art. 17.- CONVOCATORIA.-** Las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente/a del Directorio.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con por lo menos con 48 horas de anticipación y, las extraordinarias con 24 horas de anticipación, mismas que contendrán el orden del día, hora y el lugar en donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que fueren pertinentes.

El/la Gerente General - Secretario/a del Directorio, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 18.- QUÓRUM.-** El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 19.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio, se tomarán por la mayoría simple de los presentes; y, en caso de empate, el voto del Presidente o quien hiciere sus veces, será dirimente.

**Art. 20.- VOTACIONES.-** Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o, retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Presidente/a será el último/a en votar.

El voto será razonado; es decir, motivado en argumentos de carácter técnico, económico, financiero y legal, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

#### CAPITULO IV

##### DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

**Art.21.- DEL PRESIDENTE/A.-** El Presidente/a del Directorio de la "EPM-CBR", será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del GADMUR o, la persona a quien delegue dicha función que será un Concejal.

**Art. 22.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente/a del Directorio de la "EP-CBR", las siguientes:

- a. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- b. Presidir las sesiones del Directorio;
- c. Presentar al Directorio la terna para la elección del Gerente General;
- d. Suscribir juntamente con la o el Secretario/a las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio de la "EP-CBR";

- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio;
- f. Solicitar informes al/la Gerente General y al Auditor/a Interno/a y ponerlos en conocimiento del Directorio;
- g. Velar por el cumplimiento del COOTAD; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; ordenanzas y, resoluciones que se emitan para el efecto.
- h. Coadyuvar al desarrollo de la "EPM-CBR";
- i. Disponer en cualquier momento la práctica de exámenes especiales de acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- j. Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- k. Las demás atribuciones y deberes que le confiera la Constitución, leyes, reglamentos y ordenanzas, que regulan la materia bomberil;

#### CAPITULO V

##### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 23.- DEL GERENTE.-** La o el Gerente General de la "EPM-CBR", será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la "EPM-CBR" y será en consecuencia el/la responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de la empresa.

**Art. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA GERENTE GENERAL.-** El/la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la "EPM-CBR", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

- e. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
- i. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j. Designar al Gerente General Subrogante;
- k. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q. Actuar como secretario del Directorio; y,
- r. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

**Art. 25.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

#### CAPITULO VI

##### DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

**Art. 26.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.-** La Dirección Administrativa - Financiera de la "EPM-CBR"

será responsable del cuidado, control y administración de los bienes muebles e inmuebles, independiente de sus recursos económicos, financieros, etc, debiendo llevar cuentas contables, balances, inventario, control presupuestario y financiero, conforme a las leyes y normas vigentes.

**Art. 27.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.-** Son recursos económicos administrados de la "EPM-CBR", los siguientes:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y resoluciones;
- b. Las asignaciones especiales, contribuciones y tasas que le corresponden y sean entregadas por el Gobierno Nacional o el GADMUR y, otras entidades públicas y privadas, naciones e internacionales;
- c. Las donaciones recibidas de la "EPM-CBR";
- d. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con el COOTAD;
- e. Los ingresos que por cualquier concepto sean asignados por el GADMUR, destinados al servicio que presta la "EPM-CBR";
- f. Los remates públicos de los bienes de la "EPM-CBR" dados de baja, de acuerdo a la ley;
- g. Los ingresos que se destinen mediante créditos de instituciones públicas, nacionales e internacionales;
- h. Las donaciones que fueren entregadas por el GADMUR, entidades públicas y privadas.
- i. Las tasas vigentes establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; que son las siguientes:
  - i.1 El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
  - i.2 El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
  - i.3 El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales; y,
  - i.4 El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general, para el caso de los demás medidores industriales;
- j. El 1,5 por mil anual del impuesto predial urbano y rústico;
- k. Las asignaciones adicionales o extrapresupuestarias para casos fortuitos o de fuerza mayor, que se consideren en el Presupuesto del GADMUR, para apoyar el desarrollo de la "EPM-CBR";

- l. Los ingresos por tasas que establezca el Concejo Municipal del GADMUR, previo informe del Directorio de la "EPM-CBR" por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad. Se exceptúan del pago por tasas de servicio a los que sean requeridos por el GADMUR, para satisfacer necesidades de interés comunitarios;
- m. Las que se recauden por concepto de multas de conformidad a lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- n. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por la "EPM-CBR";
- o. Aquellos que en virtud de Ley o convenio, se asignen a la "EPM-CBR"; y,
- p. Otras creadas por el GADMUR.

**Art. 28.- DE LA COMPENSACION.-** Los ingresos de la "EPM-CBR", no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación.

**Art. 29.- DESTINO DE LOS INGRESOS Y BIENES.-** Los ingresos y bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento y vehículos de la "EPM-CBR", no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos y los establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 30.- CUIDADO DE LOS BIENES.-** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del "EPM-CBR", seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén del "EPM-CBR", cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Contraloría General del Estado; y, en el Reglamento que dicte el Directorio de la "EPM-CBR", para dicho efecto.

**Art. 31.- CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.-** El Departamento Financiero, con sus diferentes unidades de la "EPM-CBR", serán los responsables del cuidado y administración de los recursos financieros, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP); Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, demás normas tributarias y financieras aplicables.

**Art. 32.- AUDITORÍAS.-** La "EPM-CBR", debe cumplir la prestación del servicio de manera eficiente, eficaz y proactiva, con los más altos estándares de calidad de eficiencia, eficacia económica, efectividad, ética y ecológica; administrar cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento. Los órganos de auditoría interna y externa, sujetas a la Ley Orgánica de

la Contraloría General del Estado, realizarán exámenes especiales contemplados en el plan anual o con cargo a imprevistos por iniciativa propia o a pedido del/la Presidente/a del Directorio.

#### CAPITULO VII

##### DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

**Art. 33.- DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** La Administración del Talento Humano de la "EPM-CBR", le corresponde al/la Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**Art. 34.- DEL NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** La designación y contratación de personal de la "EPM-CBR", se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la LOEP, la Codificación del Código del Trabajo y, las leyes que regulan la administración pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por la presente Ordenanza, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la "EPM-CBR".

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la "EPM-CBR", deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

**Art. 35.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la "EPM-CBR".

La prestación de servicios del talento humano de la "EPM-CBR", se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la LOEP, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;
- b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicos en sus distintas especialidades; y, operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales; y,
- c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este

personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la "EPM-CBR", sujetos al Código del Trabajo.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

**Art. 36.- DE LAS RECLAMACIONES.-** Corresponde al/la Gerente General la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad y, al Directorio la segunda instancia.

#### CAPITULO IX

##### DE LA ACCIÓN COACTIVA

**Art. 37.- DE LA JURISDICCION COACTIVA.-** Se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento; y, las demás disposiciones que expidan el Directorio y el/la Gerente General de la empresa pública municipal.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, sucede jurídicamente al "Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui"; y, todas las competencias relacionadas con el objeto del Cuerpo de Bomberos que se extingue, serán ejercidas por la empresa pública municipal que se crea, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza municipal.

**TERCERA.-** La empresa pública municipal que se crea asume todos los derechos y obligaciones, así como las actividades del extinto del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui. Así mismo, los derechos litigiosos, obligaciones, acciones; y, en general los derechos derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquel, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El/la Gerente General deberá presentar la planeación estratégica de la institución y los indicadores de gestión, para lo cual podrá contratar una consultoría, previo conocimiento y aprobación del Directorio, y tendrá un trimestre impostergable para dicha presentación, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** En un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el/la Gerente General deberá presentar al Directorio el proyecto de las normas internas de administración del Talento Humano, para su conocimiento, modificación y aprobación.

**TERCERA.-** En el plazo de 30 días, contados desde la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el/la Gerente General, presentará las Normas Internas de Administración del Talento Humano de la "EPM-CBR".

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui pasará a prestar sus servicios en la "EPM-CBR", bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con todos sus derechos y obligaciones de acuerdo a la estructura orgánica por procesos que deberá ser aprobada por el Directorio de la "EPM-CBR".

**SEGUNDA.-** A efectos de perfeccionar el traspaso de los bienes inmuebles de propiedad del "Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui", la presente ordenanza se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, con el fin de que surtan los efectos legales del caso.

En cuanto a los bienes muebles, dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ordenanza, se procederá al inventario correspondiente y se levantará el acta de transferencia de tales bienes a la empresa pública municipal que se crea, en virtud de la expedición de esta ordenanza.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las normas anteriores que se le opusieren.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 21 de septiembre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR"**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 18 de septiembre del 2015 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 21 de septiembre del 2015. En el proceso de sanción de la Ordenanza, el señor Alcalde presenta al Concejo Municipal las Observaciones mediante Oficio No. 2015-296-A-

GADMUR del 23 de septiembre del 2015, a las cuales el Concejo Municipal se allana en la Sesión Extraordinaria del 25 de septiembre del 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 28 de septiembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR"**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 29 de septiembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR"**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR"**. Sangolquí, 29 de septiembre del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

No. 021-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 último inciso, manda que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 55 letra d) establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, en la letra e) determina que los gobiernos autónomos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, mediante Ordenanza Municipal No.:018-2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, se creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM, como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva;

Que, con la Ordenanza Municipal No. 009-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 252 del 23 de mayo del 2014, se reforma por cuarta ocasión la Ordenanza de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009;

Que, en el artículo 11 de la mencionada ordenanza se reforma la TABLA 1. DE APLICACIÓN DE TASA ADICIONAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO;

Que, el inciso 4 del citado artículo 11 dispone que, a partir del año 2015, la tasa de recolección de basura se actualice aplicando el factor 0.6 sobre el índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, de acuerdo a la siguiente fórmula:  $\text{Coef}(n) = \text{Coef}(n-1)(1+0.6 \times \text{IPC}(n-1))$ ;

Que, a través de la Ordenanza Municipal No. 020-2014, sancionada por el señor Alcalde, el 24 de julio de 2014, se reforma por quinta ocasión la Ordenanza de Gestión Ambiental;

Que, mediante memorando nro.: EPMR-GG-2015-101, de 22 de julio de 2015, la Ing. Mónica Melo Marín, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, comunica que, en sesión ordinaria del 18 de junio del presente año, se aprobó el proyecto de reforma a la modificación de la Ordenanza de Gestión Ambiental respecto de la tasa de recolección de basura; y,

En ejercicio de la potestad que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:****LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del inciso cuarto, del artículo 11 por el siguiente:

“A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del artículo 33 se actualizará anualmente, aplicando el factor 0,6 sobre la variación del índice de Precios al Consumidor IPC (inflación), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, según la fórmula siguiente:

$$\text{Coef}(n) = \text{Coef}(n-1)(1+0,6) \times \text{IPC}(n-1)$$

Donde:

n = año corriente, a partir del 2015

Coef = coeficiente de afectación de la base imponible

IPC = variación del IPC

El factor sobre la variación del índice de Precios al Consumidor (inflación) será revisado cada cuatro años.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Reformativa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión Ambiental n.: 012-2009 y sus reformas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 05 de octubre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN**

**AMBIENTAL No. 012-2009**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 28 de septiembre del 2015 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 05 de octubre del 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 05 de octubre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 06 de octubre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**. Sangolquí, 06 de octubre del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**No. 022-2015**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 número 6, otorga a los gobiernos municipales, las competencias exclusivas para: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su territorio;

Que, la mencionada norma fundamental, en el artículo 314 establece que, dentro de las responsabilidades del Estado, está la de proveer de servicios públicos, los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante (COOTAD), en su artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con su artículo 55, letra f), establecen que los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en el primer inciso del artículo 30.4 dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, la letra h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD's) tendrán como competencias, entre otras, las de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los analistas técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), prescribe que las ordenanzas que expidan los GAD's en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades inherente al transporte público y comercial establece que, las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial;

Que, el artículo 15 de la Ley del Anciano dispone que las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 712 – Suplemento, de fecha 29 de mayo del 2012, en el artículo 1 determina que, transfiere a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, la referida Resolución, en su artículo 17 establece que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio rector;

Que, la Ordenanza Municipal No. 003-2013 que Regula la Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Rumiñahui, fue discutida por el Concejo Municipal del GADMUR en primero y segundo debates en Sesiones Extraordinarias del 21 de febrero y 25 de febrero del 2013, respectivamente; y, sancionada por el señor Alcalde el 26 de febrero del mismo año;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (EOGPPGADMUR), en su artículo 9 inherente a la misión del Concejo Municipal, determina el ejercer la facultad legislativa, de fiscalización y demás atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas legales vigentes, garantizando el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador de las que gozan las ciudadanas y ciudadanos, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que permitan una adecuada regulación, manejo y control de la gestión y administración pública”;

Que, los términos generales para el ajuste, han sido conocidos y sociabilizados por las operadoras de transporte;

Que, mediante memorando Nro. GADMUR-DMT-2015-373 de 20 de julio del 2015, el Ing. Iván Alvarado Molina, Funcionario Directivo de Movilidad y Transporte del GADMUR, emite su informe técnico sobre la procedibilidad del incremento de las tarifas para el transporte urbano de la jurisdicción;

Que, mediante memorando Nro. GADMUR-S-2015-1387 de 23 de julio del 2015, el Dr. José Aguirre Valladares, Procurador Síndico Municipal, emite su informe legal sobre el incremento de la tarifa para el transporte público.

En ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 240 de la Constitución de la República; 56, 57, letra a); y 276 del COOTAD,

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE FIJA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente Ordenanza, es regular las tarifas del transporte público urbano en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a las operadoras de transporte público urbano legalmente autorizadas.

**CAPITULO II**

**DE LA TARIFA**

**Art. 3.- FIJACIÓN DE LA TARIFA.-** Fijar las siguientes tarifas del transporte público urbano intracantonal:

- 3.1 Tarifa ordinaria.- (USD\$ 0.30) centavos de dólar de los Estados Unidos de América.
- 3.2 Tarifa especial.- (USD\$ 0.15) centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**Art. 4.- DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TARIFA ESPECIAL.-** Son beneficiarios de la tarifa especial, todas las personas a que se refiere el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador; 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, 15 de la Ley del Anciano.

Para ser beneficiarios del 50 % de la tarifa, los estudiantes deberán presentar el carnet institucional; los adultos mayores presentarán la cédula de ciudadanía; y, las personas con discapacidad, el carnet que acredite su condición de tales, otorgado por el organismo correspondiente (CONADIS).

Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte público urbano por concepto de acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

**Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE LA TARIFA.-** Los valores fijados en el artículo precedente, son de

observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las operadoras que cuentan con su permiso de operación y todos los documentos en regla.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS

##### Art. 6.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.-

Correlativamente al incremento de las tarifas que constan en el capítulo anterior, de conformidad con la Ley y resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, las operadoras de transporte público urbano de la jurisdicción, tienen las siguientes obligaciones:

- 6.1 Mejorar el servicio al usuario e implementar el sistema de caja común.
- 6.2 Cumplir con las rutas y horarios establecidos.
- 6.3 Respetar las paradas como sitios exclusivos para recoger y dejar pasajeros.
- 6.4 Cumplir con las Ordenanzas Municipales en general y de manera particular con la presente Ordenanza.
- 6.5 Estar al día con el pago de las obligaciones Municipales y Estatales.
- 6.6 Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, LOTTSV y su Reglamento, resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito y, las demás ordenanzas que sobre la materia se expidieren.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 06 de octubre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE FIJA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 05 de octubre del 2015 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 06 de octubre del 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN

##### SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-

Sangolquí, 06 de octubre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE FIJA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN

##### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-

Sangolquí, 06 de octubre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE FIJA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE FIJA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 06 de octubre del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.